



PRONUNCIAMIENTO RECOMENDACIÓN 02/2026

La Recomendación 02/2026 del Índice de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, no fue aceptada en relación a la queja de la detención del quejoso y los supuestos golpes que le abrieron la cabeza y amenazas con armas de fuego, por parte de Agentes Estatales de Investigación Criminal, por lo que se precisa.-

I.- El día 06 de junio de 2022 a las 18:08 horas en flagrancia del delito de Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo el quejoso fue detenido en posesión de narcóticos, se precisó en el IPH que, al notar la presencia de la unidad el quejoso se escondió debajo de unos vehículos que se encontraban estacionados y al momento de su detención ya presentaba heridas recientes en su cabeza y rostro;

II.- El día 06 de junio de 2022 a las 19:23 horas, es decir **1 una hora con 15 quince minutos después de su detención** el quejoso fue certificado de su integridad física por la médico legista, concluyendo son lesiones que tardan 15 días en sanar y no ponen en peligro la vida;

III.- La recomendación de CEDH es sobre lesiones que no se encuentran en cabeza y rostro del quejoso, debido a que, son las partes físicas que se informaron el quejoso presentaba lesiones.-

- a) **Equimosis lineal de 3 cm de longitud izquierda a 1 cm de línea medial del cuerpo,**
- b) Equimosis hiperémica en región escapular derecha,
- c) **Equimosis verde-amarillento de forma circular en cara interna, tercio proximal de brazo izquierdo,**
- d) **Dermoescoriación forma circular con presencia de costra serohemática en rodilla derecha, y**
- e) Dermoescoriación de forma irregular en tercio distal, cara anterior de tibia derecha;

IV.- Las lesiones indicadas en los incisos c) y d), no son imputables a los Agentes Estatales de Investigación Criminal, ya que por la coloración y proceso de costra no pudieron haber sido propinadas **1 una hora con 15 quince minutos antes de la su certificación;**

V.- La lesión indicada en el inciso a) no precisa lugar exacto ya que, la línea medial es una línea vertical imaginaria que divide al cuerpo humano en dos mitades simétricas, por tanto, no se tiene la certeza en que parte del cuerpo se ubica, pudiendo ser en la cara o cabeza;

VI.- La lesión indicada en el inciso b), es una equimosis hiperémica muy similar a un hematoma, que en el proceso cambia de color según su evolución, color que no se especifica, en consecuencia, no se tiene la certeza que esa lesión haya sido propinada al momento de su detención; y

VII.- La lesión indicada en el inciso e), es una dermoescoriación, producto de una fricción, de ahí que no se tiene la certeza que esa lesión haya sido propina al momento de su detención, ya cuando el quejoso al ver la unidad vehicular con los códigos luminosos encendidos, este se escondió debajo de unos vehículos, como se informó a la CEDH, por lo que se tiene la presunción fundada que en ese momento se auto provocó esa lesión cerca del tobillo.

Por lo que no hubo violación al Derecho Humano a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública, ni a la integridad y seguridad personal, en corolario, los Agentes Estatales de Investigación Criminal sólo realizaron una revisión corporal, para descartar que trajera consigo alguna arma con la que pudieran salir lesionados los agentes en funciones o el mismo quejoso, razón por la que los agentes sólo pudieron percatarse de las lesiones visibles, las otras lesiones se encontraban cubiertas con la ropa que el quejoso traía puesta al momento de su detención por lo que existe la imposibilidad material de que los agentes hubiesen visto las otras lesiones diversas a las que presentaba en la cara y cabeza.

Reiterando el Compromiso por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur de velar, para que el actuar de todos los servidores públicos que conforman la institución, sea llevado a cabo con pleno respeto a los Derechos Humanos.

ATENTAMENTE

Lic. Antonio López Rodríguez.
Procurador General de Justicia del
Estado de Baja California Sur.

